

## Memorándum 36/16

### Reglamentación del Régimen de Sinceramiento Fiscal

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

En nuestro memo 32/16 informamos el nuevo régimen de sinceramiento fiscal que comprende un blanqueo de capitales, una moratoria, un régimen de beneficios para contribuyentes cumplidores y modificaciones en los impuestos sobre los bienes personales (en adelante IBP), a las ganancias (en adelante IG) y la derogación del impuesto sobre la ganancia mínima presunta (en adelante IGMP).

Ahora mediante el Decreto 895/2016 se ha reglamentado dicho régimen. A continuación un breve resumen de las novedades

#### 1. Blanqueo:

- 1.1. Se toma como fecha de corte para declarar la posesión de los bienes el día 22/7/2016
- 1.2. Se exime del impuesto sobre los débitos y créditos a las cuentas abiertas para ser utilizadas para exteriorizar tenencias de moneda nacional y/o extranjera;
- 1.3. Los beneficios del blanqueo no decaerán cuando existan bienes no exteriorizados por un valor menor a \$ 305.000 o al 1% del valor total de los bienes exteriorizados, lo que resulte mayor;
- 1.4. Se restringe la facultad de la UIF de suministrar información a otras entidades públicas solo cuando existan indicios graves de delitos penales o de financiación del terrorismo, no pudiendo ser informados hechos vinculados con la ley penal tributaria, la ley penal cambiaria y la ley aduanera;
- 1.5. Cuando se exterioricen bienes que se encuentren en posesión del cónyuge, ascendentes y descendentes en primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, no es necesario que dichos parientes cuenten con residencia o domicilio en el país;
- 1.6. Las operaciones tendientes a que los bienes de terceros sean registrados a nombre del declarante no generarán gravamen alguno y serán no onerosas a los fines tributarios;
- 1.7. Se establecen precisiones con respecto a la valuación y la forma de exteriorizar, por parte de las personas físicas o sucesiones indivisas, activos que formen parte de sociedades, fideicomisos, fundaciones, asociaciones o cualquier otro ente constituido en el exterior.

- 1.8. Se aclara que, una vez incorporados dichos bienes al patrimonio personal, los mismos deben formar parte de las declaraciones juradas posteriores y que la valuación de bienes y tenencias de moneda que se exteriorizan constituyen el valor de incorporación al patrimonio del declarante a todos los efectos fiscales;
  - 1.9. La Comisión Nacional de Valores deberá reglamentar las pautas de inversión de los fondos comunes de inversión destinados a distintos proyectos de inversión que posibilitan que el blanqueo no tenga costo cuando se mantengan por un plazo de 5 años.
2. Moratoria: No podrán regularizarse obligaciones vencidas al 31/5/2016, provenientes de declaraciones juradas rectificadas con posterioridad a la citada fecha, que tengan por objeto exteriorizar bienes;
3. Beneficios para contribuyentes cumplidores:
    - 3.1. Los contribuyentes cumplidores que pueden gozar de la exención en el impuesto sobre los bienes personales y/o de la exención en la primera cuota del SAC 2016 son aquellos que han cumplido con sus obligaciones tributarias de presentación y/o pago (de contado o en un plan de pagos) por los períodos fiscales 2014 y 2015 con anterioridad al 22/7/2016;
    - 3.2. Aquellos sujetos que presenten la declaración jurada de confirmación de datos (tapón fiscal), para gozar de los mismos beneficios que los sujetos que blanquean bienes, deberán tener presentadas las declaraciones juradas correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado al 31/12/2015 con anterioridad al 22/7/2016.